

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de encargo al medio propio TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) que se tramita, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de fecha 11 de noviembre de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se inició el expediente del encargo a TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (en adelante TRAGSATEC) con NIF: A-79365821 para la ejecución de los trabajos de apoyo a la redacción del documento denominado “avance de las directrices sectoriales de almacenamiento de energía eléctrica en baterías (bess) en suelo no urbanizable”.

Mediante Acuerdo de 25 de agosto de 2025, del Consejo de Gobierno (BOPA NUM.172 DE 5-IX-2025), se inició el procedimiento para la formulación y elaboración de unas directrices sectoriales de ordenación del territorio para almacenamiento de energía eléctrica en baterías (BESS) en el suelo no urbanizable.

Dicho encargo tiene un plazo de ejecución previsto de DOCE (12) MESES, a contar desde el día siguiente a que se notifique el encargo, susceptible de ser prorrogado como máximo por un MES.

SEGUNDO.- El presupuesto del encargo asciende, según tarifas vigentes, a CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (186.311,72 €), no sujeto a IVA que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.07.731A.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de 2026.

TERCERO.- El servicio proponente designa como responsable del encargo a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestion Energética.

CUARTO.- El presente encargo será objeto de tramitación anticipada de expediente de gasto, constando en el expediente diligencia acreditativa de cumplimiento de los requisitos legales.

Su ejecución queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 5		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704544056276504750				

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración del Principado de Asturias, los Consejeros ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles respecto de las mismas ejercer las competencias que, conforme la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fueren atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente y al Consejo de Gobierno.

SEGUNDO.- El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo es el competente para conocer de los hechos del presente expediente, de acuerdo con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél y en el Decreto 49/2025 de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, (...), a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos (...).

De acuerdo con el apartado primero de la disposición adicional 24ª de la LCSP, la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función, entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esa disposición.

Por otro lado, el apartado segundo establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos (...) de las Comunidades Autónomas (...) siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).

Por último, en su apartado séptimo dispone que *“El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares.*

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.

La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio personificado, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente”.

CUARTO.- El artículo 7 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E, M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), establece que, con carácter previo a la formalización del encargo y su comunicación a TRAGSA o TRAGSATEC, el ente que encarga deberá haber realizado los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto. Asimismo recoge que las actuaciones que les sean encargadas estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias, pliegos u otros documentos técnicos, y valoradas en su correspondiente presupuesto.

QUINTO.- Las tarifas aplicables al encargo son las aprobadas por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA de fecha 28 de marzo de 2025 y publicadas por Resolución de la Subsecretaria de Hacienda de 24 de abril de 2025 (BOE núm. 103 de 29 de abril de 2025), por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas de 2025 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 8, apartado c), 29 y 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, la autorización del gasto es competencia del Consejero de Ciencia, Industria y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud

RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 3 de 5		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704544056276504750				

PRIMERO.- Ordenar a TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) con NIF: A-79365821, en su condición de medio propio de la Administración, la ejecución del encargo para los trabajos de apoyo a la redacción del documento denominado “avance de las directrices sectoriales de almacenamiento de energía eléctrica en baterías (bess) en suelo no urbanizable” y con un plazo de ejecución previsto de DOCE (12) MESES, prorrogables por un mes mas.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer a favor de TRAGSATEC con NIF: A-79365821, un gasto por importe de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (186.311,72 €), no sujeto a IVA que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.07.731A.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado del año 2026. El presente encargo será objeto de tramitación anticipada de expediente de gasto, constando en el expediente diligencia acreditativa de cumplimiento de los requisitos legales. Su ejecución queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2026.

TERCERO.- Este encargo se registrá por su Pliego de Prescripciones Técnicas.

CUARTO.- Nombrar como responsable del encargo a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestion Energética.

Comunicar a los interesados que esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen conveniente interponer en defensa de sus intereses.

ANEXO I: [PLIEGO CONDICONES TECNICAS](#)

ANEXO II: [PRESUPUESTO](#)

	Estado del documento	Original	Página 4 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544056276504750			

